



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 122, correspondiente al día 2 de Mayo de 1943, se publica la siguiente orden:

Ministerio de Agricultura

Decreto de 6 de Abril de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942.

A propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Pesca Fluvial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

REGLAMENTO

(Continuación)

TITULO CUARTO

Jurisdicción

Artículo 77. Delimitación.—Para proceder a fijar los puntos que delimiten la línea a que se refiere el artículo 48 de la Ley, delimitadora, en materia de pesca fluvial, de la jurisdicción administrativa de los Ministerios de Marina y Agricultura, el Ingeniero del Servicio Piscícola que al objeto se designe, puesto de acuerdo con el representante del Ministerio de Marina, fijará el día y hora en que han de verificarse la operación, de la cual se levantará acta detallada, y la elevará, con su informe, el Ingeniero del Servicio a la Dirección General del Ramo, para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, en el caso de conformidad de ambas representaciones. Si hubiere disenso, se remitirá lo actuado a la Presidencia del Gobierno, para la resolución que proceda.

Artículo 78. Amojonamiento.—La resolución a que se refiere el artículo anterior se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias a que afecte; y se proce-

derá a poner señales bien bien visibles que materialicen la línea sobre el terreno, caso de no existir otras naturales e invariables que puedan sustituirlas. Para la ejecución de esta operación se seguirán los mismos trámites y requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 79. Demarcación y deslinde.—En caso de desacuerdo entre los Servicios Hidráulicos y Piscícola respecto de la práctica de las operaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley, competirá a la Presidencia del Gobierno la resolución de la discrepancia.

Artículo 80. Urgencia ejecución.—Las operaciones de demarcación, apeo y deslinde deberán ejecutarse a la brevedad posible por los Servicios Piscícolas en las aguas fluviales públicas, dando preferencia en un principio a aquellas donde sea más abundante la pesca, y por tanto, mayor su aprovechamiento, o a las que algún motivo o circunstancia especial determine la conveniencia de su más pronta demarcación o deslinde.

Artículo 81. Designación personal.—Para la ejecución de tales operaciones se designará el Ingeniero que haya de verificarla por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de la Jefatura del Servicio Piscícola. De la designación se dará cuenta a la Jefatura del Servicio Hidráulico correspondiente, para que proceda al nombramiento del Ingeniero que haya de representarla en las citadas operaciones, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley.

Artículo 82. Publicidad operaciones.—Con un mes de antelación a la fecha que se fijó para dar principio a las operaciones, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias a que afecten, por el Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, el correspondiente anuncio de la demarcación y deslinde que se vaya a practicar, a fin de que los interesados en las operaciones puedan presentar en las oficinas del citado Servicio, antes de la ejecución de los trabajos, los documentos, reclamaciones, etcétera, que consideren pertinentes a su objeto, de los cuales se tomará nota para unirlos al expediente.

También serán atendidas las reclamaciones que se produzcan al ejecutarse los trabajos, examinando los justificantes que para probar aquéllas exhiban los interesados.

Artículo 83. Representación del

Municipio.—En el acto de la demarcación y deslinde deberá acompañar a los Ingenieros representantes de los Servicios Piscícola e Hidráulicos una representación de dos personas del Ayuntamiento, por cuyo término discurren las aguas que vayan a deslindarse, debidamente autorizados al efecto.

Si la operación de deslinde afectare a dos o más Ayuntamientos, deberán hallarse representados todos los que en tal caso se encuentren.

Artículo 84. Fijación de edictos.—Además de la publicación y citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias prescritas en el artículo 82 de este Reglamento, por la Jefatura del Servicio Piscícola se pasarán oficios a los Alcaldes de los Municipios a quienes afecte el deslinde, encargándoles que fijen inmediatamente los oportunos edictos en los sitios de costumbre, a fin de que estos anuncios puedan llegar a conocimiento de los interesados; bien entendido que la no asistencia al acto, sea de las representaciones oficiales o de los particulares a quienes pueda afectar el resultado de los trabajos, no será motivo para la suspensión de éstos.

Artículo 85. Abogacía del Estado.—Siempre que existan reclamaciones, la Jefatura del Servicio Piscícola deberá remitir a la Abogacía del Estado la documentación presentada para que ésta informe sobre la validez del derecho aducido.

Artículo 86. Ejecución de las operaciones de demarcación y deslinde se efectuarán por los Ingenieros, acompañados de la Comisión y de los particulares interesados, conforme a las prescripciones de la Ley de 13 de Junio de 1879, designando y fijando sobre el terreno de un modo material y bien visible las diversas líneas que sean límite entre las aguas públicas y privadas. Se levantará acta diaria de cuanto se ejecute y de los resultados obtenidos para la debida delimitación.

Artículo 87. Protestas.—Las protestas que se produjeren no serán motivo de suspensión de las operaciones; pero se consignarán en el acta respectiva o se unirán a la misma para los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 88. Vista del expediente.—Terminados los trabajos de campo, la Jefatura del Servicio Piscícola anunciará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias afectadas por

la operación la vista del expediente durante un plazo de quince días, en el que los interesados podrán presentar las reclamaciones que con vengan a sus derechos.

Artículo 89. Tramitación.—Todos los citados documentos diarios, compendio y resultado de los trabajos ejecutados, juntamente con las protestas y reclamaciones que se hubieran producido y presentado y los informes de los Ingenieros operadores, los elevará el Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, con el suyo, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para su propuesta al Ministro de Agricultura, el cual dictará la resolución que proceda.

En caso de desacuerdo entre los Ingenieros de los Servicios Hidráulicos y Piscícolas, estos, por sus respectivos Jefes, elevarán sus propuestas al Ministerio correspondiente, el que informará a la Presidencia del Gobierno para su resolución, con arreglo al artículo 79 de este Reglamento.

Artículo 90. Publicidad aprobación.—La Orden Ministerial aprobatoria del deslinde se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias a las que interesa para su conocimiento general.

TITULO QUINTO

Organización del Servicio

CAPITULO PRIMERO

Servicio piscícola

Artículo 91. Servicio regional.—Subsistirán en sus funciones los actuales Comités Provinciales de Caza y Pesca Fluvial, en tanto no se provea a la organización definitiva del Servicio Piscícola, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley.

Artículo 92. Centros de Investigación.—La Sección de Biología de las Aguas Continentales del Instituto Forestal de investigaciones y Experiencias constituirá, dentro del Servicio Piscícola, el Centro Técnico Superior de Estudios e Investigaciones Hidrobiológicas, que funcionará en calidad de Estación Central de Hidrobiología, y dependerá directamente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

A su propuesta, y según lo exijan los estudios a realizar y el fomento de la riqueza acuícola, se organizarán Estaciones regionales o locales, permanentes o volantes, que, como filiales de la Estación Central, fun-



donarán en la parte científica bajo su dependencia, conyuvando los Servicios Piscícolas al mejor éxito del fin buscado, bien por iniciativa propia o a petición de la Estación Central, previa propuesta de la Regional correspondiente.

Las Estaciones Regionales asesorarán en la parte científica a los Servicios Piscícolas correspondientes, previa petición de éstos, y darán conocimiento de todo ello a la Estación Central.

CAPITULO II

De la guardería

Artículo 93. Guardería del Estado.—Todo lo relativo a la organización, nombramiento, funciones, deberes, derechos y retribuciones del Cuerpo de Guardas Piscícolas será objeto de un Reglamento especial orgánico, conforme a lo prevenido en el artículo 51 de la Ley.

Artículo 94. Guardería de concesionarios y particulares.—Independientemente del Cuerpo Guardas Especiales Piscícolas, la Dirección General del Turismo y demás Entidades y particulares a que se refiere el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley podrán costear el servicio de Guardería de Pesca en las condiciones y con los requisitos en dicho precepto señalados.

Cuando se trate de Cotos Nacionales, la guardería de éstos será la necesaria para la debida custodia de los mismos, calculándose como mínimo, según la naturaleza del terreno y vías de acceso, un promedio de una pareja de Guardas por cada diez kilómetros de concesión, distancia que se elevará a veinte kilómetros cuando los Guardas dispongan de medios mecánicos de transporte, facilitados por el concesionario.

Para la mayor eficacia, los Guardas prestarán el servicio por parejas, de uniforme y con armamento.

La Guardería será nombrada y destituida, a propuesta de la Dirección General del Turismo, por la Jefatura del Servicio Piscícola, con la aprobación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

El abono de jornales se hará por la Jefatura del Servicio Piscícola, con cargo a la parte del canon de concesión destinado a jornales de guardería.

Artículo 95. Guardas honorarios.—Los nombrados con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley tendrán la consideración de Guardas jurados, y su nombramiento competará exclusivamente a la Dirección General del Ramo.

(Concluirá). 1466

En el «Boletín Oficial del Estado», número 134, correspondiente al día 14 de Mayo de 1943, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Rectificación a las relaciones de aspirantes a Secretarios de tercera categoría publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de Abril y 12 de Mayo del corriente año.

Apareciendo incluidos, por error, en la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de tercera categoría publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de

Abril último don Mariano Vilches López, por la provincia de Madrid, y teniendo en cuenta que dicho señor pertenece ya al Cuerpo de Secretarios de Administración Local en su segunda categoría, y como tal ha venido ejerciendo el cargo de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y no siendo su situación la que recoge la Ley de 14 de Octubre de 1942.

No habiendo sido, por otra parte incluido en la relación publicada el día 12 del corriente don Justo Jiménez Jiménez, siendo así que tiene suficientemente probado su derecho para aspirar al ingreso en el Cuerpo.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Eliminar a don Mariano Vilches López de la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de Abril último, en la que aparece incluido en la provincia de Madrid.

2.º Incluir en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 del corriente a don Justo Jiménez Jiménez, en la provincia de Sorie, debiendo por consiguiente, presentarse en el Colegio de Guadalajara para la práctica de los cursillos.

Madrid, 13 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

1621

En el «Boletín Oficial del Estado» número 128, correspondiente al día 8 de Mayo de 1943, se publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Acordando el derecho a licencia, con el sueldo íntegro, a los Secretarios de segunda categoría que asisten a los cursillos de perfeccionamiento organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Excmos. Sres.: Teniendo conocimiento de que algunas Corporaciones ponen dificultades para la concesión de licencias a los Secretarios de segunda categoría que asisten a los cursillos de perfeccionamiento organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, y careciendo en absoluto de justificación estos impedimentos a la labor de capacitación de dichos funcionarios, que ha de redundar, en último término, en beneficio de la Administración Local española,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de segunda categoría que asistan a los cursos de perfeccionamiento organizados, o que en lo sucesivo organice el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a licencia, con el sueldo íntegro, por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar todos los meses, en la Corporación en donde sirvan, certificado de asistencia al curso, expedido por el mencionado Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que ordene la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid, 7 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

1573

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos, concepto del débito, año, pesetas céntimos

Casas de Cáceres, recursos eventuales, 1943, 75 pesetas.

Crbaj, idem, idem, 50 idem.

Puerto de Santa Cruz, idem, idem, 50 idem.

Valdelacasa de Tajo, idem, idem, 50 idem.

Arco, idem, idem, 150 idem.

Santa Cruz de Paniagua, idem, idem, 50 idem.

Santibáñez el Bajo, idem, idem, 50 idem.

Talabán, idem, idem, 150 idem.

Toril, idem, idem, 25 idem.

Mouroy, idem, idem, 50 idem.

Herguñuela, idem, idem, 50 idem.

Albalat, idem, idem, 100 idem.

Campo Lugar, idem, idem, 150 idem.

Carrascalejo, idem, idem, 150 idem.

Casas del Castañar, idem, idem, 50 idem.

Cerezo, idem, idem, 150 idem.

Descargamaría, idem, idem, 100 idem.

Galisteo, idem, idem, 150 idem.

Garciaz, idem, idem, 150 idem.

Gargantilla, idem, idem, 25 idem.

Hernán Pérez, idem, idem, 150 idem.

Montánchez, idem, idem, 75 idem.

Morcillo, idem, idem, 50 idem.

Piornal, idem, idem, 100 idem.

Rebollar, idem, idem, 50 idem.

Robledillo de Trujillo, idem, idem, 50 idem.

Salvaterra de Santiago, idem, idem, 150 idem.

Santa Ana, idem, idem, 150 idem.

Santa Marta, idem, idem, 50 idem.

Sierra de Fuentes, idem, idem, 150 idem.

Talaveruela, idem, idem, 100 idem.

Talayuela, idem, idem, 100 idem.

Tejada, idem, idem, 50 idem.

Torrejoncillo, idem, idem, 100 idem.

Torremenga, idem, idem, 150 idem.

Valdecañas, idem, idem, 25 idem.

Villanueva de la Sierra, idem, idem, 150 idem.

Cerezo, idem, idem, 50 idem.

Barrado, idem, idem, 50 idem.

Garganta (La), idem, idem, 50 idem.

Alcollarín, idem, idem, 25 idem.

Huélaga, idem, idem, 25 idem.

Talaveruela, idem, idem, 75 idem.

Montánchez, idem, idem, 75 idem.

Torremenga, idem, idem, 25 idem.

Torviscoso, idem, idem, 25 idem.

Majadas, idem, idem, 25 idem.

Garganta la Olla, idem, idem, 25 idem.

El mismo, idem, idem, 50 idem.

San Martín de Trevejo, idem, idem, 50 idem.

Salorino, idem, idem, 50 idem.

Robledollano, idem, idem, 50 idem.

Puerto de Santa Cruz, idem, idem, 150 idem.

Piedras Azules, idem, idem, 25 idem.

Montehermoso, idem, idem, 25 idem.

Mohedas, idem, idem, 25 idem.

Granadilla, idem, idem, 75 idem.

Garganta (La), idem, idem, 25 idem.

Escorial, idem, idem, 75 idem.

Conquista de la Sierra, idem, idem, 150 idem.

Castañar de Ibor, idem, idem, 50 idem.

Jaraiz, utilidades, 2.º y 3.º trimestre, 1943, 1.501'84 idem.

Navalmoral, idem, 3.º idem, idem, 888'51 idem.

Madroñera, idem, 3.º idem, idem, 535'02 idem.

Majadas, idem, 3.º idem, idem, 863'96 idem.

Casas de Cáceres, idem, 3.º idem, idem, 531'20 idem.

Logrosán, idem, 3.º idem, idem, 712'17 idem.

Alcántara, idem, 1.º, 2.º y 3.º idem, 2.462'04 idem.

Arroyo de la Luz, idem, idem, idem, 2.216'10 idem.

Montánchez, idem, 3.º idem, idem, 572'11 idem.

Brozas, idem, 3.º idem, idem, 890 idem.

Plasencia, idem, 3.º idem, idem, 3.540'40 idem.

Zorita, idem, 1.º, 2.º y 3.º idem, 1.615'02 idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 12 de Mayo de 1943.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

1594

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gómez Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Gregorio Claros Campos, vecino de Ceclavín, residente en idem, se ha solicitado con fecha 9 de Enero de 1943, la propiedad de treinta pertenencias mineras con el nombre de «Angeles», sitas en el paraje llamado Dehesa de los Alamos, término de Ceclavín, número 6.642, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida una calicata sobre filón de cuarzo de unos dos metros de profundidad en citado paraje. Desde p. p. refiriéndose a la meridiana astronómica se medirán 100 metros al N., fijándose la primera estaca, de primera a segunda, 500 metros al E.; de segunda a tercera, 200 metros al S.; de tercera a cuarta, 1.000 metros al O.; de cuarta a quinta, 200 metros al N., y de quinta a primera, 500 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Observación

Habiéndose padecido error de copia en el edicto publicado en el «B. O.» de Cáceres número 36, correspondiente al día 13 de Febrero de 1943, se publica nuevamente este edicto.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de la provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de



esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Ceclavín, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le varifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 7 de Mayo de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1577
(52'40 pstas.)

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Modesto Moreno Moreno, vecino de Perales del Puerto, residente en Idem, se ha solicitado con fecha 13 de Abril de 1943, la propiedad de cuatro pertenencias mineras con el nombre de «Isabalita», sitas en el paraje llamado El Burro, término de Perales del Puerto, número 6.745, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. del olivar de Angel Moreno, en dicho paraje a unos 30 metros al N. de una calicata que va de E. a O., atravesando la finca en lo alto del Cerro. Desde p. p. se medirán 200 metros al E. 17° N., fijándose la primera estaca; de primera a segunda, 100 metros al S. 17° E.; de segunda a tercera, 400 metros al O. 17° S.; de tercera a cuarta, 100 metros al N. 17° O., y de cuarta a p. p., 200 metros al E. 17° N.; para cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Perales del Puerto, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 7 de Mayo de 1943.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1578
(54'60 pstas.)

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Prieto Rico y Telesforo Mena Camberos, vecinos de Cáceres, residentes en Idem, se ha solicitado con fecha 3 de Mayo de 1943, la propiedad de dieciocho pertenencias mineras con el nombre de «Ceras», sitas en el paraje llamado El Millar, término de Cáceres, número 6.772, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida uno situado a 300 metros al S. del cruce del Camino de las Torres en el regato de las Muecas. Desde él refiriéndose al N. M., se medirán 500 metros al E. para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al N., y de 4.ª a Pp. 100 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor de-

recho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 7 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(53'60 pstas.) 1580

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Pascios, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día once de Junio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas a los procesados Eugenio Sánchez Martín e Ignacio Martín Gómez, vecinos de Caminomorisco, en causa que se le siguió por homicidio.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo los pujes a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación de la finca o fincas que pretenden subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás, 12 de Mayo de 1943.—José Hijas.—El Secretario Judicial, P. S., Eugenio Pérez.

Fincas que se subastan

De la propiedad de Eugenio Sánchez Martín.

1.ª Una casa en el caserío de Dehesilla, término municipal de Caminomorisco, señalada con el número 22 y 180 del Registro Fiscal; que linda por la derecha entrando, corral de Francisco Martín; izquierda, casa de Francisco Martín, y espaldá, corral de Francisco Martín; tasada en 20 pesetas.

2.ª Un corral en el mismo caserío y término, señalado con el número 23 y 186 del Registro Fiscal; linda por la derecha, otro de Francisco Martín; izquierda, la calle, y espaldá, casa de Eugenio Sánchez; tasado en 50 pesetas.

3.ª Otra casa en idem idem, señalada con el número 26 y 184 del Registro Fiscal; linda por derecha, corral de Gregorio Sánchez; izquierda, casa del mismo, y espaldá, corral de Francisco Martín; tasada en 100 pesetas.

4.ª Otra casa en idem idem, señalada con el número 27 y 185 del Registro Fiscal; linda por derecha e izquierda, Eugenio Sánchez, y espaldá, Francisco Martín; tasada en 40 pesetas.

5.ª Otra casa y corral en idem idem, señalada con el número 25 y 183 del Registro Fiscal; linda por la derecha, casa de Eugenio Sánchez; izquierda, la calle y Facunda Sánchez, y espaldá, Francisco Martín y Facunda Sánchez; tasada en 355 pesetas.

6.ª Otro corral en idem idem, señalado con el número 30 y 188

del Registro Fiscal; linda por la derecha, corral de Ricardo Azaval; izquierda, calle y espaldá, Ricardo Azaval; tasado en 45 pesetas.

De la propiedad de Ignacio Martín Gómez,

1.ª Un terreno de secano al Teso del Valle Verdillos, con olivos y frutales, de cabida próximamente media fanegada, equivalente a 16 áreas, 77 centiláreas; linda al Saliente, Mediodía y Norte, Monte, y Poniente, Francisco Martín de Fellpa; tasado en 100 pesetas.

2.ª Otro terreno de secano con olivos al sitio de los Arcos, del mismo término, de cabida tres celeminas, equivalentes a 9 áreas 37 centiláreas; linda por Saliente, Fidel Sánchez; Mediodía, Francisco Martín; Poniente, Modesto Barbero, y Norte, Monte; tasado en 125 pesetas.

3.ª Mitad de una acción de los terrenos comunales comprados al Estado, proindivisa con los demás socios; tasada en 20 pesetas.

(103 pstas.) 1589

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manuel Paz Torres, vecino de Jaralcejo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión y constituirse en ella, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Por tenerlo así acordado en el ramo de prisión del sumario número 55 de 1936, instruido contra el mismo y otros, por infracción de la Ley de Caza.

Dado en Trujillo a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

1592

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de esta capital, en funciones.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de varias ropas sufrido por Ana Andrada Limón, en su propio domicilio de esta ciudad, el día del Viernes Santo pasado, para que comparezcan en este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores del hurto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez Municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

1601

Alcaldías

ARROYO DE LA LUZ

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año 1944, sin que hayan podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días treinta del actual, 13 y 20 de Junio próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones que estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos de ser declarados prófagos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Antonio Cordero Gómez, hijo de Cándido y Ramona, que nació en esta villa en 29 de Enero 1923.

Dionisio Delgado Palacio, hijo de Eduardo y María, que nació en 8 de Mayo de 1923.

Silvestre Javato Mariscal, hijo de Eugenio y Pura, que nació en 31 de Diciembre de 1923.

Epifanio Morato Chaves, hijo de Secundino y Justa, que nació en 8 Marzo de 1923.

José Núñez González, hijo de José y Natividad, que nació en 6 de Abril de 1923.

Alfonso Nieto Marín, hijo de Alfonso y Julia, que nació en 29 de Julio de 1923.

Arroyo de la Luz, 14 de Mayo de 1943.—El Alcalde, E. Tato.

1614

CAMPILLO DE DELEITOSA

Repartimiento general de Utilidades

Habiendo sido confeccionado el de este pueblo, correspondiente al año 1942, para cubrir el déficit del Presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y tres más, para oír reclamaciones, las cuales han de versar sobre hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campillo de Deleitosa, 12 Mayo de 1943.—El Alcalde, Felipe Porras.

1610



Gobierno Civil de Cáceres

Secretaría General

Negociado de Orden Público

(CONTINUACION)

RELACION de las licencias de Cazas concedidas por este Gobierno durante el mes de Enero de 1943, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo sexto del Reglamento de 3 de Julio de 1903.

Número de la licencia	FECHA EN QUE ESTA EXPEDIDA			NOMBRES Y APELLIDOS	POBLACION Y DOMICILIO
	DIA	MES	AÑO		
150	11	Enero	1943	Manuel Chamorro Cabezo	Garganta.
151	11	Idem	Idem	Felipe García Iglesias	Plasencia.
152	11	Idem	Idem	Marcial Canelo Matco	Idem.
153	11	Idem	Idem	Antonio Rincón Fernández	Almoharín.
154	12	Idem	Idem	Isaac Pañero Juárez	Alcuéscar.
155	12	Idem	Idem	Wencaslao Peguero Sanguino	Arroyo de la Luz.
156	12	Idem	Idem	José Romero Vera	Plasencia.
157	12	Idem	Idem	Vidal Calle Herrero	Idem.
158	12	Idem	Idem	Francisco Saucedo García	Idem.
159	12	Idem	Idem	Juan Cambero Marcos	Idem.
160	12	Idem	Idem	Elias Lorenzo Domínguez	Idem.
161	12	Idem	Idem	León Muñoz Sánchez	Idem.
162	12	Idem	Idem	Alfonso Avilés Arias	Cáceres.
163	13	Idem	Idem	Emilio Rodríguez Arias	Alcántara.
164	13	Idem	Idem	Pedro Balares Sanz	Villamesias.
165	13	Idem	Idem	Gregorio J. Acedo Leo	Cáceres.
166	13	Idem	Idem	Juan Jarsiz Bermejo	La Cumbre.
167	14	Idem	Idem	Mariano Durán Carballo	Brozas.
168	14	Idem	Idem	Juan Salvador Zuñil	Santa Cruz de la Sierra.
168 bis	14	Idem	Idem	Aquilino Riva Díaz	Berzocana.
169	14	Idem	Idem	Germán Andrada Pérez	Casar de Cáceres.
170	14	Idem	Idem	Florencio Márquez Guisado	Aldea del Cano.
171	14	Idem	Idem	Apollinar Núñez Sánchez	R. de Gata.
172	15	Idem	Idem	Genova Sánchez Calvarro	Idem.
173	15	Idem	Idem	Luis Martín Rodríguez	Idem.
174	15	Idem	Idem	Ramón Aparicio Enrique	J. de la Vera.
175	16	Idem	Idem	Sagrario Borjas	Cáceres.
176	16	Idem	Idem	Leandro González Requejo	Idem.
177	16	Idem	Idem	Basilio de Julián Higualada	Trujillo.
177 bis	16	Idem	Idem	Julián Dalgado Mateos	Idem.
178	16	Idem	Idem	Antonio Buenavida Caba	Alcántara.
179	16	Idem	Idem	Fernando Reina Villarreal	Idem.
180	18	Idem	Idem	Alberto Sánchez Durán	Garrovillas.
181	18	Idem	Idem	Manuel Jiménez Flores	Montánchez.
182	18	Idem	Idem	José Rodríguez Carbollo	Ceclavín.
183	18	Idem	Idem	José Cortés Amores	Idem.
184	18	Idem	Idem	Manuel García Muñel	Idem.
185	18	Idem	Idem	Rogelio Antúnz Díaz	Idem.
186	18	Idem	Idem	Antonio Mena Tovar	Cáceres.
187	18	Idem	Idem	Juan Galán Condón	Idem.
188	18	Idem	Idem	Pedro Castaño Barrado	Idem.
189	18	Idem	Idem	Fernando López Pedraza	Trujillo.
190	18	Idem	Idem	Manuel Arango Parco	Brozas.
191	18	Idem	Idem	Justo Gil Casillas	Zorita.
192	19	Idem	Idem	Martín Sánchez Asensio	Ceclavín.
193	19	Idem	Idem	Angel Benito Tovías	Monroy.
194	19	Idem	Idem	Pascual Pérez Rodríguez	Alcántara.
195	19	Idem	Idem	Juan de Sande y Sande	Zarza la Mayor.
196	19	Idem	Idem	Felipe Vegas Fabián	Idem.
197	19	Idem	Idem	Narciso Sánchez Carabello	Valverde del Fresno.
198	19	Idem	Idem	Olegario Ferrero Vega	Arroyo de la Luz.
199	19	Idem	Idem	Juan Luis Cordero Gómez	Idem.
200	21	Idem	Idem	Dalmacio Crespo Fernández	Robledillo de Trujillo.
201	21	Idem	Idem	Luis Rol Jiménez	Madroñera.
202	21	Idem	Idem	Juan Rubio Rico	Aldea del Cano.
203	21	Idem	Idem	Tomás Castellano García	Santiago de Carballo.
204	21	Idem	Idem	Francisco Aguado Gallardo	Logrosán.
205	21	Idem	Idem	Bernabá Boticario Martín	Cañaveral.
206	21	Idem	Idem	Manuel Sánchez Moreno	Ceclavín.
207	21	Idem	Idem	Eusebio Terrón Vinagre	Idem.
208	21	Idem	Idem	Fermín Terrón Domínguez	Idem.
209	21	Idem	Idem	Lino Esteban Paule	Pozuelo de Zarzón.
210	22	Idem	Idem	José Pascual Hernández	Valverde del Fresno.
211	22	Idem	Idem	José Carrero Barbero	Idem.
212	22	Idem	Idem	Higinio Guerrero Sánchez	Idem.
213	22	Idem	Idem	Santiago Sánchez Baz	Ceclavín.
214	22	Idem	Idem	Higinio Vinagre	Idem.
215	22	Idem	Idem	José Periañez Rodríguez	Santiago del Campo.
216	22	Idem	Idem	Manuel Fuentes Rubio	Cuaco.
217	22	Idem	Idem	Sabino Casasola Sánchez	Garrovillas.
218	22	Idem	Idem	Ignacio Flores Fernández	Trujillo.
219	22	Idem	Idem	Diego Calza López	Abertur.
220	22	Idem	Idem	Agustín Pérez López	Idem.
221	23	Idem	Idem	Eugenio Molano	Casar de Cáceres.
222	23	Idem	Idem	Pedro Núñez Serrano	Torrejoncillo.

(CONTINUARA)